



**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
CONCILIACIÓN
ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.**

CIUDAD	FECHA	HORA	OBJETO
Pasto	17-09-2024	08:30 a.m.	Inicial

PROCESO VERBAL

No.: 520013103004-2022-00171-00

Demandantes: Karen Yidsley Mora Montilla
Demandado: Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda. y Otros.

1.- INSTALACIÓN:

En Pasto, Nariño, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha señalada en auto calendado a 31 de mayo de 2024, el señor Juez Cuarto Civil del Circuito de Pasto, Nariño, Dr. JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO, en asocio de su Secretaria Ad Hoc, se constituyen en acto público con el propósito de desarrollar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C.G.P., dentro del trámite judicial de la referencia.

2.- PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente audiencia de las siguientes personas:

Parte demandante:

- Karen Yidsley Mora Montilla (A nombre propio y representación de su hija Sara Juliana Potosí Mora)
APODERADO JUDICIAL: Diego Armando Becerra Guevara.

Parte demandada:

- Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda.
Rep. Legal: Jaime Gustavo Ortega Chaves.
- Rosa Imelda Arteaga Villarreal
APODERADO JUDICIAL: Iván Alejandro Jacho Chalapud
- SBS Seguros Colombia SA
Representante Legal: Gustavo Alberto Herrera Ávila
APODERADO JUDICIAL: Carlos Esteban Franco Zuluaga

3.- RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA:

De manera previa al desarrollo de la presente diligencia, el apoderado judicial de SBS Seguros Colombia SA presentó sustitución del poder conferido, por tanto, una vez verbalizado el memorial poder arribado, se profiere el siguiente,

Auto :

SE DISPONE: ACEPTAR la sustitución del poder realizada por el abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila en favor de Carlos Esteban Franco Zuluaga, en consecuencia, **RECONOCER** personería al abogado Carlos Esteban Franco Zuluaga, identificada con la C. C. No. 1.093.222.031 de Santa Rosa de Cabal Risaralda y portador de la T. P. No. 259.695 del C. S de la J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de SBS Seguros Colombia SA, para los fines y términos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en **ESTRADOS**. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

4.- CONCILIACIÓN:

Como presupuesto del desarrollo de esta etapa procesal, según el numeral 6° del artículo 372 del C. G. del P., se invita a las partes a conciliar sus diferencias, poniendo de presente los beneficios de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos y de terminación anticipada de los procesos judiciales.

De esta manera, se procede a indagar a los comparecientes con el objeto de que manifiesten si tienen o no ánimo conciliatorio y, de ser así, para que expongan en forma concreta la fórmula de arreglo que proponen.

Las partes manifestaron asistirles ánimo conciliatorio y haber llegado al siguiente que da por terminado el presente proceso.

La Cooperativa Especializada Supertaxis del Sur Ltda. Realizará un único pago a la parte demandante de (\$150.000.000) CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ML., el cual se efectuará dentro de los 20 días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de los documentos que a continuación se individualizan por la parte demandante:

1. Acta de conciliación de la presente audiencia.
2. Certificado de cuenta bancaria de la persona que recibirá el pago
3. Rut de la persona que recibe el pago.
4. Cuenta de cobro.

Por parte de SBS Seguros Colombia SA, se renuncia al cobro de costas y agencias en derecho.

Expuesto así el acuerdo, se pregunta a las partes si lo comprenden y aceptan, respondiendo afirmativamente, en consecuencia, se profiere el siguiente,

Auto :

Debido a las consideraciones anteriores, el despacho dispone APROBAR el acuerdo de conciliación al que han llegado las partes, y con ello se decreta la terminación del proceso, el archivo de las diligencias y el levantamiento de las medias cautelares decretadas en auto de 15 de julio de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., este auto se notifica en **ESTRADOS**. Por lo tanto, y como quiera que, después de indagados, los comparecientes manifiestan estar conformes con dicha decisión, la misma alcanza ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la audiencia inicial dejando constancia que se ha cumplido con las formalidades especiales de cada acto procesal. Se ordena así mismo la incorporación al

expediente del registro de audio, así como la presente acta suscrita por quienes comparecieron.



JORGE ARMANDO BENAVIDES MELO
Juez

1111.